De Dn Antonio Gimenez de Leon SS.r de Su Mag.d y de
Cavildo de dha Ziudad, o que siendo nezessario embie
persona a que a costa desta Villa se haga dho Vezin
dario, y se informe de los Caudales tratos, y haz.das
de los Vez.s y para ello, se le libran Ziento, y Zinq.ta
R.s y se otorgue Poder en forma con todas las Clausulas
y Zircunstanzias nezessarias, y la de substituir, y asimis
mo se libran para el propio treinta y seis R.s
y todo sobre los propios y Arbitrios desta Villa
Contestim.s de este acuerdo, y dho S.r Dn Juan Lucas
Azeptto dha Comision ——— ———
Asimismo se acordo que para que puedan los labradores
hazer pago de este Donatibo, y se asegure algun grano
para el posito, se franquee, el Caudal que tubiere dho
Posito, a los referidos labradores que fueren abonados
y con la obligaz.n de pagar en trigo en las Casas de dho
Posito al prezio regular cumplido el Agosto, y un Ze
lemin de Crezes en cada fanega para lo qual se
despachen Zedulas a los Cortijos, y se fijen en las her
mitas y se haga saver al depositario para su cumpli
miento, con que se acabo este Ayuntam.to y lo firmaron

Dn Alonso Andres de Leon — Afran.co Musso — Don Fernando Pont Real

Dn Antt.o Navarro Galindo — Dn Ignacio Antonio de Cuenca Perez Piñero

Dn Juan Lucas Luxan

Ante mi

Fran.co Lopez Perez

En Caravaca en el dho dia mes y año yo el SS.r